



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363103001-2021-00140-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, Julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021). -

REF.: ACCION CONSTITUCIONAL-ACCION POPULAR

DTE.: HABITANTES CALLE 30, TRANSVERSAL 14, 1ª CALLE BARRIO BELLAVISTA, POBLACION DE TURBACO-BOLIVAR

DDO: AFINIA GRUPO EMP CARIBEMAR DE LA COSTA S.A E.S.P.

RDO: 13-836-31-03-001-2021-00140-00-

En atención al informe secretarial que se encuentra cargado en la plataforma Justicia XXI Web, el Despacho procederá a pronunciarse sobre la Acción Popular de la referencia. -

ANTECEDENTES:

Se trata de una Acción Popular instaurada por los habitantes de la Calle 30, Transversal 14, primera Calle del Barrio Bella Vista, del Municipio de Turbaco, Bolívar, contra la firma AFINIA – GRUPO EPM, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin que se proteja el derecho colectivo al Acceso a los Servicios Públicos eficientes y oportunos; como también a que se realicen los cambios pertinentes en segundo tramo de red abierta por trenzado, cambio de barraje y normalización de bajantes del transformador y todo lo necesario para mejorar el servicio; asimismo, se ordena a la accionada la devolución de los electrodomésticos quemados debido a la mala prestación del servicio de energía eléctrica.-

CONSIDERACIONES.

1.- Una vez revisado el Libelo contentivo de la presente Acción Popular observa el Despacho que el mismo reúne los presupuestos establecidos en el Art. 18 de la Ley 472 de 1.998, lo que incide que la misma sea **ADMITIDA** y que se verifiquen los pronunciamientos consecuenciales.

-

2.- Publíquese aviso a la comunidad sobre la admisión de la presente Acción Popular a través de la Emisora de la Policía Nacional e igualmente se surtirá la publicación a través de la Página Web de la rama judicial.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Acción Popular instaurada por los habitantes de la Calle 30, Transversal 14, primera Calle del Barrio Bella Vista, de la población de Turbaco, Bolívar, contra la empresa **AFINIA – GRUPO EPM. CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P-**

SEGUNDO: DISPÓNGASE el trámite establecido en la Ley 472 de 1998.-

TERCERO: NOTIFICAR personalmente éste proveído a la accionada **AFINIA – GRUPO EPM**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces. Para tal efecto se hará conforme lo establece el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, enviándole la notificación al correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co, como medio expedito, utilizando sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de Diez (10) días a fin que la conteste, informándole que la decisión será proferida dentro de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363103001-2021-00140-00

los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la Personería Municipal de Turbaco - Bolívar, al correo electrónico personeria@turbaco-bolivar.gov.co como medio expedito, con el fin si lo estima pertinente, intervenga en la presente Acción Popular. Para tal efecto se hará conforme lo establece el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, utilizando sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Se le enviará la demanda y sus anexos al igual que este auto admisorio.

SEXTO: Teniendo en cuenta a los eventuales beneficiarios de la presente Acción Popular y a fin que cualquier persona natural o jurídica pueda coadyuvarla se **INFORMARÁ** a los habitantes de la Calle 30, Transversal 14, primera Calle del Barrio Bella Vista, del Municipio de Turbaco, Bolívar, de la admisión de la demanda con una síntesis de los hechos, pretensiones y derechos e intereses colectivos invocados. Elabórese con tal fin por la Secretaría del Despacho un aviso el que se le hará llegar a la actora al correo electrónico suministrado en la demanda villa10go@gmail.com, para que radiodifunda a través de la Emisora de La Policía Nacional, allegando al Despacho prueba de su difusión antes del señalamiento de la Audiencia de Pacto de Cumplimiento. Así mismo, a través de la secretaria del Juzgado publíquese el aviso en el micro sitio del juzgado en la página Web de la Rama Judicial. -

SEPTIMO: ADVIERTASE a las Partes, al Ministerio Público y a los demás intervinientes que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado al ente demandado, se citará a Audiencia de Pacto de Cumplimiento. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

STELLA INES BELTRAN VILLALBA
JUEZ